



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a quince de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para resolver interlocutoriamente el **Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea**, los autos del expediente **364/2020**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **\*\*\*\*\***, denunciado por **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; y,

#### **R E S U L T A N D O S:**

1. Mediante escrito presentado el **siete de diciembre de dos mil veinte**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, al que le recayó número de folio **2935**, registrado con el número de cuenta **364**, escrito de denuncia en el cual, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida respondió al nombre **\*\*\*\*\***; manifestaron los hechos que estimaron pertinentes, invocaron los preceptos jurídicos que consideraron aplicables al presente asunto y adjuntaron los documentos descritos en el sello fechador.

2. Por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se radicó la presente sucesión intestamentaria, se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público Adscrita, se declaró abierta y radicada la sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del de cujus, se ordenó solicitar los informes de Ley a los Directores del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y Archivo General de Notarias del Estado, así como la publicación de edictos en un

periódico de mayor circulación "LA UNIÓN DE MORELOS" o "EL DIARIO DE MORELOS" y en el "Boletín Judicial" que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se convocó a quienes se creyeran con derecho a la herencia y se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

**3.** Mediante auto de fecha **trece de abril de dos mil veintiuno**, se tuvo a la **Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, informando mediante oficio número ISRyC/DC/0387/2021, de fecha 08 de abril de 2021, que en los Libros de Testamentos Ológrafos de dicha Institución, no se encontró registrada disposición testamentaria a nombre del de cujus \*\*\*\*\*.

**4.** Por auto de fecha **catorce de abril de dos mil veintiuno**, se tuvo a la **Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos**, informando a este Juzgado mediante oficio número SG/ISRyC/AGN/638/2021, de fecha 08 de abril de 2021, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, no se encontró registrada disposición testamentaria a bienes del de cujus \*\*\*\*\*.

**5.** En auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se tuvieron por exhibidos dos ejemplares del Boletín Judicial, y del Periódico "El Diario de Morelos", a través de los cuales se hizo la publicación de los edictos ordenados en autos, mismos que se mandaron agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

**6.** E auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvieron pos exhibidos los informes emitidos por el Director General del Registro Civil del Estado de



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos, mediante el cual informaron a este juzgado sobre la inexistencia de matrimonio y de hijos del de cujus.

7.- El día **doce de noviembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo el desahogo de la **JUNTA DE HEREDEROS**, en la que, se hizo constar la presencia de los denunciados **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, asistidos de su abogado patrono, y la Agente del Ministerio Público Adscrita; seguido de ello, los comparecientes manifestaron lo que a su derecho y representación correspondió, respectivamente, y, atendiendo al estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para dictar la resolución interlocutoria correspondiente a la Primera Sección, denominada Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea, lo que se hace al tenor de los siguientes;

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- La competencia de este Juzgado, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

**"COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Es órgano judicial competente por razón de territorio:

- - - (...) - - - VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos."

En **primer lugar**, por razón de la materia, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional es una Autoridad que

conoce de asuntos en Materia Familiar, y el presente asunto es de tal naturaleza; y, en **segundo término**, por razón del territorio, en atención a que el último domicilio del autor de la sucesión fue el ubicado en \*\*\*\*\* el cual se encuentra dentro del ámbito territorial donde la suscrita ejerce jurisdicción.

De igual forma, la **vía** elegida es procedente, atento a lo dispuesto por el artículo **684** y a la fracción **II** del **685** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden disponen:

**“CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO.**

*Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título.”.*

**“CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS.** Los juicios sucesorios podrán ser: - - - (...) - - - II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley.”

**II.-** La defunción del de cujus **\*\*\*\*\***, quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada del acta de defunción número **\*\*\*\*\***, Libro **\*\*\*\*\*** Oficialía **\*\*\*\*\***, del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, Morelos, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, con fecha de defunción **\*\*\*\*\***, expedida a nombre de **\*\*\*\*\***; documental a la que, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de un documento público, según lo establece fracción **IV** del precepto **341** del propio Código Adjetivo y es **eficaz** para demostrar el fallecimiento del de cujus, pues en la misma consta tal hecho.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las \*\*\*\*\* horas con \*\*\*\*\* minutos del día \*\*\*\*\*, hora y fecha del fallecimiento del autor de la presente sucesión.

III.- En cuanto a la legitimación de los presuntos herederos para hacer valer los derechos que pretenden, se estima aplicable al caso, el numeral **720** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor para el Estado de Morelos, que establece:

**"DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA.**

*El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:*

- - -III.- *Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar...".*

Precepto legal del que se advierte, que el derecho a heredar por sucesión legítima tratándose de los colaterales, como en el caso concreto, debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su parentesco con el de cujus.

En ese contexto, a efecto de acreditar el parentesco con la autora de la sucesión, los denunciantes anexaron las siguientes documentales públicas:

- **Acta de Nacimiento número \*\*\*\*\***, Libro \*\*\*\*\* , Oficialía \*\*\*\*\* , del Registro Civil de \*\*\*\*\* , Estado de \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , y en la cual en los datos de

los padres aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

- **Acta de Nacimiento número \*\*\*\*\***, Libro \*\*\*\*\* , Oficialía \*\*\*\*\* , del Registro Civil de \*\*\*\*\* , Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*

Documentales a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar por tratarse de documentos públicos según la fracción **IV** del precepto **341** del propio Código Adjetivo, y son **eficaces**, para acreditar que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , eran **colaterales (Hermanos)** del de cujus de la presente sucesión \*\*\*\*\* .

No pasa inadvertido por esta Autoridad que, en el acta de nacimiento del denunciante \*\*\*\*\* , no consta el nombre de sus progenitores; no obstante de ello, con fundamento en el ordinal **720** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, su carácter de colateral del de cujus, se acredita con la manifestación del diverso coheredero \*\*\*\*\* , en la junta de herederos celebrada dentro de la presente sucesión, como se verá más adelante, en la que, éste expresó su voluntad de que, el Ciudadano \*\*\*\*\* , sea el albacea de la presente sucesión e incluso, manifestó repudiar sus derechos hereditarios en favor del mismo, lo que conlleva a un reconocimiento hacia el coheredero \*\*\*\*\* , como hermano del autor la sucesión, máxime que, ambos denunciantes ostentan los mismos apellidos, tanto paterno, como materno, haciéndose patente el parentesco de colaterales (hermanos) entre los denunciantes y el autor de la presente sucesión.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, se acreditó que el de cujus \*\*\*\*\*, **no contrajo matrimonio**, con la constancia de inexistencia de matrimonio de fecha 06 de septiembre de 2021; asimismo, se demostró que el de cujus **no tuvo descendientes**, con la constancia de inexistencia de hijos de fecha 23 de agosto de 2021, expedidas por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, y se demostró que el de cujus tampoco le sobreviven **ascendientes**, con la copia certificada del acta de defunción \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de su progenitor \*\*\*\*\*, y la copia certificada del acta de defunción \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de su progenitora \*\*\*\*\*.

Documentales a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar por tratarse de documentos públicos según la fracción **IV** del precepto **341** del propio Código Adjetivo, y son **eficaces**, para acreditar que el de cujus \*\*\*\*\*, **no contrajo matrimonio, por lo que era soltero, no procreó hijos, y no le sobreviven ascendientes.**

**IV.-** Asimismo quedó demostrado en autos que el de cujus \*\*\*\*\*, no otorgó, ni registró disposición testamentaria alguna, lo que se acredita con el informe que emitió la **Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, informando mediante oficio número ISRyC/DC/0387/2021, de fecha 08 de abril de 2021, que en los Libros de Testamentos Ológrafos de dicha Institución, no se encontró registrada disposición testamentaria a nombre del de cujus \*\*\*\*\*, y con el informe que emitió el

**Subdirector del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos**, informando a este Juzgado mediante oficio número SG/ISRyC/AGN/638/2021, de fecha 08 de abril de 2021, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, no se encontró registrada disposición testamentaria a bienes del de cujus \*\*\*\*\*.

**V.-** Una vez que, fueron convocados los que se considerasen con derecho a esta sucesión, como se desprende de la publicación de los Edictos en el Boletín Judicial y del Periódico “*El Diario de Morelos*”, a través de los cuales se hizo la publicación de los edictos ordenados en autos, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo **722** del Código Procesal Familiar en vigor, sin embargo, no comparecieron más personas a deducir derecho alguno.

**VI.-** Con fecha **doce de noviembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo el desahogo de la **JUNTA DE HEREDEROS**, en la que, se hizo constar la presencia de los denunciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, asistidos de su abogado patrono, y la Agente del Ministerio Público Adscrita; seguido de ello, el denunciante \*\*\*\*\*, manifestó lo siguiente:

*“En este acto y toda vez que ha quedado mediante el acta de nacimiento debidamente acreditado mi entroncamiento con el autor de la presente sucesión solicito me sean reconocidos los derechos hereditarios que me corresponden de la presente, en los términos en los que dispuso el autor de la presente sucesión, asimismo, otorgo voto a favor de \*\*\*\*\*, para desempeñar el cargo de albacea, y asimismo en este acto, toda vez que se me han reconocido mis derechos hereditarios **REPUDIO MIS DERECHOS HEREDITARIOS A FAVOR DEL C. \*\*\*\*\***.”*





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El denunciante \*\*\*\*\* en uso de la palabra manifestó:

*"En este acto y toda vez que ha quedado mediante el acta de nacimiento debidamente acreditado mi entroncamiento con el autor de la presente sucesión solicito me sean reconocidos los derechos hereditarios que me corresponden de la presente, **asimismo acepto el voto otorgado a mi favor otorgado por el C. \*\*\*\*\***, para desempeñar el cargo de albacea de la presente sucesión, solicitando a su Señoría se me exima de otorgar caución o fianza para desempeñar dicho cargo".*

Finalmente la **Agente del Ministerio Público** manifestó lo siguiente:

*"...su conformidad con el desahogo de la presente diligencia en virtud de haberse llevado a cabo en términos de lo previsto por el artículo 723 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por cuanto hace al repudio realizado por el Ciudadano \*\*\*\*\* a los derechos hereditarios que le pudieran corresponder, éste se encuentra sabedor de los alcances jurídicos de su manifestación, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 760, 761 del Código Familiar vigente en el Estado, deberán tenerse por repudiados dichos derechos en favor de la masa hereditaria, siendo todo lo que deseo manifestar".*

**VII.-** En estas condiciones y estando debidamente convocada la Sucesión a bienes de \*\*\*\*\* , y no habiendo comparecido persona alguna o distinta a las que comparecieron al presente juicio a deducir derechos hereditarios en la presente sucesión y al haber acreditado los denunciantes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , su parentesco con el autor de la presente sucesión, con las documentales precisadas y valoradas en el considerando III de esta resolución; luego entonces es de **reconocerle** a \*\*\*\*\*

y \*\*\*\*\*, en su carácter de colaterales (Hermanos) del de cujus, sus derechos hereditarios de la presente sucesión.

Así también, atendiendo las manifestaciones vertidas por \*\*\*\*\*, en la Junta de Herederos, **se le tiene por repudiados sus derechos hereditarios.**

En consecuencia, se **declara** como **ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*, a \*\*\*\*\*, en su carácter de **colateral (Hermano) del autor de la presente sucesión**; por último, se **designa** como **Albacea** de la presente Sucesión a \*\*\*\*\*; albacea a quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndole de otorgar garantía para garantizar el buen manejo del caudal hereditario por tener el carácter de único y universal heredero de conformidad con lo dispuesto en el artículo **780** del Código Familiar en vigor. Expídase copia certificada de la presente resolución al Albacea, previo el pago de los derechos correspondientes.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 488, 705, 708 y 713, del Código Familiar en vigor y 719, 720, del Código Procesal Familiar en el Estado; y se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sobre el Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea en el presente sucesorio.

**SEGUNDO.-** Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las \*\*\*\*\* **horas con \*\*\*\*\* minutos del día \*\*\*\*\***, hora y fecha del fallecimiento del autor de la presente sucesión.

**TERCERO.-** Se **reconocen** los derechos hereditarios de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de colaterales (Hermanos) del de cujus, sus derechos hereditarios de la presente sucesión.

**CUARTO.-** Atendiendo las manifestaciones vertidas por \*\*\*\*\* , en la Junta de Herederos, **se le tiene por repudiados sus derechos hereditarios**; en consecuencia;

**QUINTO.-** Se **declara** como **ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , a \*\*\*\*\* , en su carácter de **colateral (Hermano) del autor de la presente sucesión**;

**SEXTO.-** Se **designa** como **Albacea** de la presente Sucesión a \*\*\*\*\* ; albacea a quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndole de otorgar garantía para garantizar el buen manejo del caudal hereditario por tener el carácter de único y universal heredero de conformidad con lo dispuesto en el artículo **780** del Código Familiar en vigor.

**SÉPTIMO.-** Expídase copia certificada de la presente resolución al albacea, previo el pago de los derechos correspondientes.

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

**ASÍ**, lo resuelve y firma la Licenciada **ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**, Juez Octavo Familiar de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PATRICIA GARDUÑO JAIMES**, con quien actúa y da fe.- EGA\*nmdg

La presente foja forma parte de la sentencia interlocutoria dictada en el expediente **364/2020**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de \*\*\*\*\*, denunciado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.- CONSTE.-